



REGLAMENTO INTERNO DEL LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO DE OBRAS DE ARTE DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ESTÉTICAS

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETIVO, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 1°.- El Laboratorio de Diagnóstico de Obras de Arte (LDOA), es un área de apoyo del Instituto de Investigaciones Estéticas dedicada al trabajo especializado de análisis de los materiales y procesos constitutivos de las obras de arte y su transformación, con el objetivo de contribuir al conocimiento, la investigación en historia del arte y a la conservación del patrimonio cultural.

Artículo 2°.- El LDOA se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Coordinador, técnico académico, nombrado y removido por el Director del Instituto,
- II. Dos técnicos académicos especializados en restauración y conservación de obras de arte y en estudio de materiales, designados por el Consejo Interno del Instituto a propuesta del Director, y
- III. Un Comité.

Artículo 3°.- El LDOA tiene las siguientes funciones:

- I. Desarrollar y asesorar proyectos de investigación multidisciplinaria centrados en el estudio de la técnica y los materiales, que se vinculen con una problemática académica planteada desde los estudios sobre arte y conservación del patrimonio cultural;
- II. Crear bases de datos donde se integren los resultados de la investigación generada en el LDOA;
- III. Formar un acervo documental, bibliográfico y fotográfico de muestras de materiales de las obras analizadas y de materiales de referencia. El resguardo de este acervo corresponderá al LDOA y una copia de las imágenes generales de la obra estudiada, al área de archivo fotográfico;

- IV. Entregar resultados del estudio técnico y de materiales a través de informes, imágenes u opiniones por escrito;
- V. Difundir en publicaciones especializadas o de divulgación, las reuniones, foros académicos y espacios de exhibición, respecto los estudios que se consideren de interés para el conocimiento de la historia del arte y la conservación del patrimonio cultural, y
- VI. Las demás establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 4°.- El Coordinador tiene las siguientes funciones:

- I. Planear y organizar las tareas del LDOA, con base en su objetivo y funciones;
- II. Realizar la planeación anual de equipamiento y mantenimiento de equipos, infraestructura, recursos materiales y humanos conforme a las necesidades de los proyectos planteados;
- III. Establecer vínculos con instituciones afines al LDOA;
- IV. Atender las solicitudes y las propuestas de estudio, así como los proyectos que sean presentados ante el Comité;
- V. Solicitar, cuando el caso lo requiera, asesoría profesional externa;
- VI. Asistir a las sesiones del Comité y solicitar la reunión del mismo cuando así lo requieran las solicitudes de estudio;
- VII. Presentar al Comité y al Consejo Interno del Instituto, un informe anual por escrito sobre los proyectos del LDOA;
- VIII. Dar seguimiento a las investigaciones que se producen en el área y hacer entrega oficial de los informes de trabajo;
- IX. Salvaguardar los derechos de uso de imágenes, informes y muestras que pertenezcan o estén bajo custodia del LDOA;
- X. Resguardar los equipos del LDOA y procurar su seguridad y buen uso, y
- XI. Las demás establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 5°.-El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. El titular de la Dirección del Instituto, quien lo presidirá con voz y voto y tendrá voto de calidad en caso de empate;
- II. El titular de la Secretaría Académica con voz pero sin voto, quien sustituirá al

Presidente en su ausencia, con derecho a voz y voto;

- III. El titular de la Secretaría Técnica, quien fungirá como secretario de actas, con derecho a voz pero sin voto;
- IV. El Coordinador del LDOA, con derecho a voz pero sin voto;
- V. Un técnico académico del LDOA designado por el Consejo Interno del Instituto, quien tendrá voz y voto;
- VI. Dos investigadores del Instituto designados por el Consejo Interno, con derecho a voz y voto, y
- VII. Tres especialistas externos que serán designados por el Consejo Interno del Instituto y deberán ser preferentemente un especialista en conservación, un científico y un profesional en el área de museos, quienes tendrán voz sin voto.

Los titulares de la Dirección del Instituto, de la Secretaría Académica, de la Secretaría Técnica y de la Coordinación del LDOA, serán integrantes del Comité, por el tiempo que dure su encargo.

Los miembros indicados en las fracciones V a VII durarán en su cargo dos años y podrán ser designados por un periodo más de manera continua y sin límite de manera discontinua.

Artículo 6°.- El Comité podrá invitar a un especialista de un área específica cuando algún asunto o proyecto lo requiera, el cual únicamente contará con voz.

El Comité deberá reunirse al menos cuatro veces al año, y tendrá quórum cuando asista la mitad más uno de sus integrantes y adoptarán sus decisiones por mayoría de votos. Las convocatorias a las sesiones deberán hacerse con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 7°.- El Comité tiene las siguientes funciones:

- I. Evaluar los proyectos presentados a la Coordinación del LDOA;
- II. Evaluar y dictaminar las solicitudes de estudio que hayan sido presentadas a la Coordinación del LDOA;
- III. Invitar a especialistas para apoyar los estudios en los casos que se considere pertinente;
- IV. Evaluar las solicitudes de consulta al acervo documental del LDOA;
- V. Proponer al Consejo Interno del Instituto el cobro de servicios a usuarios externos e ingresos extraordinarios y opinar sobre las adquisiciones de equipo;
- VI. Evaluar el informe anual y el proyecto presentado por el Coordinador del LDOA, y

VII. Las demás establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 8°.- Los técnicos académicos adscritos al LDOA, tienen las siguientes funciones:

- I. Realizar los procesos del estudio técnico y material de una obra de arte siguiendo el programa marcado en el proyecto anual y con base en la metodología de estudio desarrollada por el LDOA;
- II. Participar en el estudio técnico de las obras;
- III. Procesar materiales, datos y hacer la investigación documental necesaria para la interpretación de resultados del estudio técnico;
- IV. Generar un acervo documental, bibliográfico, fotográfico, de muestras de las obras analizadas y de materiales de referencia especializado en el estudio de técnicas y materiales de las obras estudiadas;
- V. Generar informes de trabajo específicos para cada estudio y/o proyecto;
- VI. Asesorar a investigadores y alumnos cuyos estudios y/o proyectos hayan sido aceptados en el plan de trabajo del LDOA;
- VII. Proponer temas o proyectos de estudio que contribuyan con las líneas de investigación del LDOA;
- VIII. Difundir el trabajo del LDOA a través de publicaciones y foros académicos;
- IX. Colaborar con el Coordinador en la evaluación de las solicitudes de estudio presentadas al LDOA y en la planeación de los proyectos de estudio del área;
- X. Salvaguardar la seguridad del área y hacer buen uso del equipo, y
- XI. Proteger la confidencialidad de los estudios en proceso y sus resultados.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS USUARIOS

Artículo 9°.- El LDOA prestará sus servicios a los siguientes usuarios:

- I. Internos: El personal académico del Instituto, siempre que se trate de proyectos de investigación aprobados por el Consejo Interno;
- II. Externos: Las instituciones de los sectores público y privado dedicadas a la docencia, la investigación, la conservación y la difusión de la cultura, y
- III. Alumnos: Alumnos de licenciatura y posgrado del Instituto, cuyas investigaciones

sean afines a los objetivos del LDOA.

Artículo 10.- Los usuarios internos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Presentar por escrito a la Coordinación del LDOA, las solicitudes de estudio especificando los motivos, objetivo y problemática a considerar. No se aceptarán solicitudes para el análisis científico de muestras aisladas, ni la producción de imágenes fuera de los estudios técnicos;
- II. Una vez aprobada la solicitud de estudio por el Comité, deberán llenar el formato proporcionado por el LDOA;
- III. Hacer la gestión necesaria para el préstamo, transportación, seguro y resguardo de la obra durante el tiempo de estudio dentro de las instalaciones del LDOA;
- IV. Gestionar las solicitudes de estudio, permisos y condiciones de trabajo que faciliten el estudio *in situ* ante las autoridades o depositarios de la obra, según sea el caso;
- V. Colaborar y mantener un diálogo permanente con el Coordinador del LDOA y proporcionarle información pertinente en relación con la obra para el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Definir en la solicitud el uso que se le dará a la información y firmar una carta compromiso estableciendo los acuerdos para el manejo de la información;
- VII. En caso de publicación de los resultados del estudio:
 - a) Solicitar u obtener los permisos de reproducción de imágenes a los propietarios, custodios o autores de las fotografías generadas por el LDOA, y
 - b) Dar los créditos correspondientes, tanto patrimoniales como autorales, así como a quienes hayan intervenido en la realización del estudio.
- VIII. Cuidar el equipo en uso, respetar y acatar las condiciones de seguridad del área, así como los horarios asignados;
- IX. Proporcionar los materiales consumibles que se empleen durante el proceso del estudio técnico, y
- X. En caso de daño de algún equipo cubrir el costo de reparación o reposición.

Artículo 11.- Los usuarios externos y alumnos, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Presentar por escrito a la Coordinación del LDOA las solicitudes de estudio, especificando los motivos, objetivo y problemática a considerar;
- II. Una vez aprobada la solicitud de estudio, deberán presentar el formato proporcionado por el LDOA;
- III. Suscribir una carta compromiso con el Instituto donde se especificarán las

- responsabilidades de cada parte y el uso de la información;
- IV. Hacer las gestiones necesarias para el préstamo, transportación, seguro y resguardo durante el tiempo de estudio dentro de las instalaciones del LDOA;
 - V. Gestionar las solicitudes de estudio, permisos y condiciones de trabajo que faciliten el estudio *in situ* ante las autoridades o depositarios de la obra según sea el caso;
 - VI. Cubrir los gastos que se generen cuando el estudio lo requiera;
 - VII. Mantener diálogo permanente con los especialistas del Instituto que realicen los análisis técnicos y los estudios de historia del arte, así como proporcionar al LDOA toda la información correspondiente a la obra;
 - VIII. Cumplir con las normas establecidas en las reglas básicas de uso del área del LDOA y en el manual de seguridad;
 - IX. En caso de publicación de los resultados de estudio:
 - a) Solicitar u obtener los permisos de reproducción de imágenes a los propietarios, custodios o autores de las fotografías producidas por el LDOA, y
 - b) Dar los créditos correspondientes, tanto patrimoniales como autorales, a quienes hayan intervenido en la realización del estudio, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 del presente Reglamento.
 - X. Respetar los horarios asignados;
 - XI. Proporcionar los materiales consumibles que se empleen durante el proceso del estudio técnico;
 - XII. Serán responsables del uso de los equipos, y
 - XIII. En caso de daño de algún equipo por uso indebido, cubrir el costo de reparación o reposición.

El uso de las instalaciones del LDOA por parte de los usuarios externos o alumnos será bajo la supervisión de alguno de los técnicos académicos adscritos al LDOA.

CAPÍTULO TERCERO

DEL ESTUDIO DE OBRA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL LDOA

Artículo 12.- Cuando una obra ingrese al LDOA, se aplicará el Manual de Procedimientos para la Recepción, Estudio y Entrega de Obra.

Las obras que sean estudiadas dentro de las instalaciones del LDOA deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Que su estado de conservación permita su manipulación sin riesgos, para lo que se solicitará un dictamen de un especialista. El LDOA se reserva el derecho de no aceptar la obra si se considera que el estado de conservación no permite su resguardo seguro;
- II. El usuario que ingrese una obra al LDOA deberá verificar que la misma cuente con un seguro de cobertura amplia para todo riesgo, y en caso de no existir el seguro, deberá realizar la gestiones necesarias para la obtención del mismo, y
- III. Firmar una carta de responsabilidad deslindando al Instituto y a la UNAM, en caso de que la obra ingresada sufra daños o sea robada.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS

Artículo 13.- En cada una de las iniciativas de estudio se observarán las normas nacionales e internacionales aplicables en materia de propiedad intelectual y propiedad industrial, respecto a los productos y resultados de las investigaciones que se desarrollen en el LDOA.

Artículo 14.- Los usuarios se comprometen a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo del estudio de obra, mientras el trabajo se encuentre en desarrollo en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la UNAM y en concordancia con los artículos 10, fracción VI y 11, fracción III de este Reglamento.

Artículo 15.- En términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Propiedad Industrial, la Ley Federal del Derechos de Autor, el Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, así el Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, corresponde a la UNAM la titularidad de los derechos patrimoniales de todas las obras, trabajos, o tecnología cuya producción comisiones, encargue u ordene, o que ella misma produzca con la participación o colaboración del personal académico de la UNAM. La UNAM podrá reconocer derechos compartidos con los involucrados en los distintos proyectos que se sometan al LDOA, en proporción a su participación y garantizando que la Universidad podrá utilizar en sus funciones académicas la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas.

Artículo 16.- La participación sobre la titularidad de la propiedad intelectual de los resultados generados entre el LDOA y un usuario externo, serán definidos en el instrumento consensual que para tales efectos se celebre, en términos de lo dispuesto por los *Lineamientos Generales para la elaboración de Instrumentos Consensuales en los que la Universidad sea parte.*

Artículo 17.- El LDOA podrá almacenar, conservar, publicar y usar la información o resultados que se deriven de los estudios técnicos en sus actividades, de acuerdo a lo estipulado en el instrumento consensual que para tales efectos se celebre, dando el reconocimiento patrimonial y autoral, a quienes hayan intervenido en la realización del estudio. Salvo pacto en contrario, la información que almacene y conserve el LDOA será propiedad única y exclusiva de la parte que la haya generado.

Artículo 18.- Los instrumentos consensuales que suscriba el Instituto para definir las obligaciones y derechos de las partes derivados de los estudios técnicos realizados, se harán en estricto apego a la Legislación Universitaria y deberán ser suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las partes.

CAPÍTULO QUINTO

SOBRE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS O EGRESOS POR ESTUDIOS TÉCNICOS DEL LDOA

Artículo 19.- El LDOA fijará las condiciones de los Convenios de Colaboración que impliquen ingresos extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 20.- Las colaboraciones que impliquen ingresos extraordinarios se presentarán ante el Comité del LDOA para que dentro de su ámbito de competencia se pronuncie y se turne al Consejo Interno del Instituto para su conocimiento y aprobación, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 21.- El LDOA propondrá al Consejo Interno del Instituto, dependiendo el caso de estudio, si como parte del compromiso de colaboración es necesario que el usuario cubra los gastos por concepto de insumos, mantenimiento de equipos o trabajo de campo.

Artículo 22.- Los asuntos no contenidos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité y, en su caso, por el Consejo Interno del Instituto.

Artículo 23.- La interpretación de este Reglamento quedará a cargo del Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Estéticas y será publicado en la página electrónica de la entidad para conocimiento de la comunidad.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deja sin efectos a sus similares expedidos con anterioridad.